



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	900
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1. ^a Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas...	1.125
Particulares, anual ptas...	1.350
Núm. suelto corriente ...	15
" " atrasado ...	27

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 30,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCVI

Viernes 6 de marzo de 1981

Num. 28

Administración Central

MINISTERIO DEL INTERIOR

REAL DECRETO 3117/1980, de 22 de diciembre, regulador del Estatuto de los Gobernadores Civiles. ("Boletín Oficial del Estado" número 52, de 2 de marzo de 1981).

El reconocimiento constitucional de la provincia como división territorial para el cumplimiento de los fines del Estado y el mismo proceso de desarrollo de las Comunidades Autónomas con la efectiva transferencia de funciones y servicios a las ya constituidas, supone una adecuación necesaria de los órganos de la Administración Civil del Estado en las provincias, ya iniciada con la promulgación del Real Decreto dos mil doscientos treinta y ocho/mil novecientos ochenta, de diez de octubre, por el que se regulan los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas, y que ahora se continúa con el presente que contempla el nuevo Estatuto de los Gobernadores Civiles.

En esta paulatina adaptación de la estructura del Estado a las previsiones constitucionales, el Gobierno provincial, se organiza en torno a la figura del Gobernador como representante permanente del Gobierno de la Nación en la provincia y eje de todos los servicios civiles periféricos en el territorio de su jurisdicción, ostentando las facultades y competencias que en este Estatuto se le confieren para el cumplimiento de los fines que la Constitución y las Leyes atribuyen a la Administración Civil del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta.

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Estatuto Personal de los Gobernadores Civiles

Artículo primero. — El Gobernador Civil es el representante permanente del Gobierno de la Nación en la provincia.

En su condición de primera autoridad de la Administración Civil del Estado, ejerce la superior dirección de todos los servicios periféricos de la misma y está investido de las atribuciones y facultades que le confiere el presente Estatuto y demás normas del ordenamiento jurídico.

Artículo segundo. — Los Gobernadores civiles dependen orgánica y funcionalmente del Ministerio del Interior.

Artículo tercero. — El nombramiento y separación de los Gobernadores civiles se hará por Decreto de la Presidencia del Gobierno, previa propuesta del Ministro del Interior y deliberación del Consejo de Ministros.

Artículo cuarto. — Uno. Para ser Gobernador civil se requerirá ser español, mayor de veinticinco años y estar en el pleno uso de los derechos civiles y políticos.

Dos. Los funcionarios públicos que sean designados para el cargo de Gobernador civil quedarán en situación de excedencia especial.

Artículo quinto. — Los Gobernadores civiles tienen el tratamiento de Exceñencia y derecho al uso de la insignia, guión o banderín que reglamentariamente correspondan.

En los actos en que participen tropas formadas y en visitas oficiales a buques de guerra se les rendirán los honores que correspondan al Gobernador militar de la provincia.

Artículo sexto. — Los Gobernadores tendrán derecho al sueldo y gastos de representación que en los presupuestos generales del Estado se asignen a los Directores generales, salvo los de Madrid y Barcelona, y los de aquellas pro-

vincias que por su destacada importancia señale el Gobierno, quienes percibirán el sueldo y gastos de representación asignados a los Subsecretarios.

Artículo séptimo. — El Gobernador civil presidirá en nombre del Gobierno las recepciones públicas y todos los actos de la Administración Civil del Estado a que concurran en la provincia, salvo las excepciones de precedencia de otras autoridades que establezcan las normas legales.

Artículo octavo. — La responsabilidad civil y penal del Gobernador civil por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o con ocasión de ellas, será exigible ante la Sala competente del Tribunal Supremo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Artículo noveno. — El cargo de Gobernador civil es incompatible con el ejercicio de cualquier otro de carácter público y, dentro de la provincia, con toda clase de profesiones o actividades mercantiles o industriales.

Artículo diez. — En caso de ausencia o de enfermedad, el Gobernador civil será sustituido por el Subgobernador, si lo hubiere, o en su caso, por el Secretario general del Gobierno Civil o cualquier Delegado de la Administración Civil del Estado que el mismo determine.

En caso de vacante, desempeñará las funciones de Gobernador civil hasta la toma de posesión del nuevo titular, el Subgobernador si lo hubiere o, en su defecto, el Secretario General, salvo que el Ministro del Interior designe a cualquier otro Delegado de la Administración Civil del Estado.

Artículo once. — El Gobernador civil es responsable y ejecutor de la política del Gobierno en la provincia y en cuanto tal tiene atribuidas las siguientes facultades:

a) Dirigir, impulsar y coordinar la actividad de los distintos servicios de

la Administración Civil del Estado en la provincia.

b) Orientar, de acuerdo con las directrices recibidas, la actividad general de la Administración del Estado en la provincia, por medio de las instrucciones y circulares que estime necesario dirigir a los diferentes servicios periféricos.

c) Velar por el estricto cumplimiento de sus deberes por parte de los funcionarios públicos, promoviendo, cuando proceda, la incoación de los expedientes disciplinarios que correspondan.

d) Supervisar como jefe de todos los servicios públicos de la provincia la actividad administrativa en sus aspectos jurídicos, económicos y políticos, en la forma legalmente establecida.

e) Suspender, cuando proceda y por razones de interés general, las decisiones y acuerdos de los Delegados y Jefes de los Servicios de la Administración Civil del Estado en la provincia.

f) Coordinar la actividad de todos los órganos de la Administración Civil del Estado en la provincia, de forma directa o en el seno de la Comisión Provincial de Gobierno y, cuando proceda, con la Administración Local.

g) Actuar como órgano de comunicación y colocación entre la Administración Civil del Estado y las Administraciones Locales y Provinciales.

h) Informar y, en su caso, proponer al Gobierno las inversiones públicas en la provincia, impulsando y controlando su realización.

i) Promover la interposición de los recursos y el ejercicio de las acciones correspondientes en defensa de la Constitución y el Ordenamiento Jurídico, en los términos previstos en las Leyes.

CAPITULO II

Atribuciones y facultades de los Gobernadores civiles

Artículo doce. — El Gobernador civil cuidará de difundir, aplicar y ejecutar en la provincia las disposiciones de carácter general, y de transmitir por vía jerárquica los mandatos y directrices que reciba del Gobierno o, en su caso de los distintos Departamentos ministeriales, así como las instrucciones de los Gobernadores generales, en los términos previstos en el Real Decreto dos mil ochocientos treinta y ocho/mil novecientos ochenta, de diez de octubre.

Artículo trece. — Los Gobernadores civiles deberán ser informados sobre los nombramientos de Delegados y Jefes de las dependencias y unidades administrativas de la Administración Civil del Estado en la provincia.

Artículo catorce. — El ejercicio de la potestad expropiatoria del Estado es competencia del Gobernador civil, con carácter general, en el ámbito de su respectiva provincia, salvo los casos en que por disposición con rango de Ley o de Decreto se atribuya a una autoridad distinta.

Artículo quince. — Corresponde al Gobernador civil la potestad de sancionar, conforme a lo previsto en las Leyes, los actos contrarios a las mismas y a las disposiciones del Gobierno, sin perjuicio de las competencias de los Jueces y Tribunales.

Artículo dieciséis. — El Gobernador civil podrá promover cuestiones de competencia y suscitar conflictos de atribu-

ciones, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Artículo diecisiete. — El Gobernador civil asumirá asimismo en la provincia las siguientes funciones:

a) Velar por el ejercicio de los derechos y libertades públicas reconocidos y amparados por la Constitución.

b) Garantizar los principios de legalidad y seguridad jurídica que establece asimismo la Constitución.

c) Mantener el orden público y proteger a las personas y bienes mediante el ejercicio de las competencias que le atribuye la legislación vigente.

d) Ejercer la Jefatura de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

e) Ejercer la facultad sancionadora que le confieren las Leyes.

f) Nombrar Delegados de su autoridad que lo representen en casos específicos y zonas determinadas.

g) Dirigir y coordinar los servicios de protección civil en el ámbito de la provincia.

h) Ejercer las atribuciones que las Leyes y demás disposiciones de carácter general le confieren.

CAPITULO III

Otras autoridades y Organismos

Artículo dieciocho. — El Gobierno podrá nombrar Subgobernadores civiles en aquellas provincias que lo estime conveniente. Corresponderá a los mismos el ejercicio de aquellas funciones que les delegue el Gobernador civil y les será de aplicación lo dispuesto en los artículos tercero, cuarto, quinto, noveno y décimo del presente Real Decreto.

Artículo diecinueve. — Como órgano deliberante de colaboración inmediata con el Gobernador civil existe la Comisión Provincial de Gobierno, con la composición y atribuciones que establece el Real Decreto dos mil seiscientos sesenta y ocho/ mil novecientos setenta y siete, de quince de octubre.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Estatuto de Gobernadores Civiles, aprobado por Decreto de diez de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Real Decreto, sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto cuatrocientos ochenta y nueve/ mil novecientos setenta y nueve, de veintinueve de febrero, que continuará en vigor.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta. — JUAN CARLOS R. — El Ministro del Interior, Juan José Rosón Pérez.

607

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

ORDEN de 23 de diciembre de 1980, por la que se aprueba el Mapa Sanitario de la provincia de Palencia. ("Boletín Oficial del Estado" número 52, de 2 de marzo de 1981).

Excmos. e Ilmos. Sres.: Establecida por el Real Decreto 2221/1978, de 25 de

agosto, la confección del Mapa Sanitario Nacional, a través de las Comisiones Provinciales creadas en virtud de lo dispuesto en su artículo primero, y vista la propuesta formulada por la Comisión Provincial de Palencia.

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer:

1. Hacer pública la ordenación sanitaria territorial de la provincia de Palencia, que se adjunta como anexo a la presente Orden.

2. Las Corporaciones y Estamentos interesados que se consideren afectados, podrán hacer cuantas alegaciones estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado", ante la Comisión Provincial, que las elevará con su informe a la Secretaría de Estado para la Sanidad, quien resolverá en definitiva, publicándose la resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

3. Resueltas las alegaciones presentadas y aprobada con carácter definitivo la ordenación sanitaria de la provincia, deberán adaptarse a ella todos los Servicios Sanitarios de cualquier Administración Pública y de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

4. Por la Secretaría de Estado para la Sanidad a través de las Direcciones Generales de Planificación Sanitaria, Salud Pública, Farmacia y Medicamentos, en contacto con las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y la Administración Institucional de la Sanidad Nacional se procederá a:

4.1. Adaptar las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación.

4.2. Reestructurar los Servicios existentes para acoplarlos a los ámbitos de actuación derivados de la ordenación territorial que se aprueba.

4.3. Establecer los programas precisos de adaptaciones y construcción para la dotación de los medios institucionales necesarios en cada aérea para el cumplimiento de las funciones sanitarias.

5. A efectos de la adaptación de las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación y de la reestructuración de los Servicios en función de los ámbitos de actuación que se derivan de la misma, por la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, se elevarán las correspondientes propuestas a la Subsecretaría del Departamento, teniendo en cuenta:

5.1. Se efectuará con carácter inmediato la adaptación a la nueva ordenación de todas las estructuras actuales que no supongan más que un cambio de integración o dependencia, sin afectar a las situaciones administrativas, residencias, derechos económicos, etc., del personal de las mismas.

5.2. Las adaptaciones a la nueva ordenación de todas aquellas estructuras que supongan modificación en las situaciones actuales del personal de las mismas, se irán efectuando de una forma progresiva, bien con ocasión de vacantes o por acoplamiento voluntario del personal.

5.3. Las situaciones interinas que se encuentran incluídas en el supuesto anterior se mantendrán en sus características actuales hasta tanto sean cubiertas en propiedad, por el procedimiento que corresponda, cuya convocatoria de-

berá efectuarse ya con arreglo a la nueva ordenación.

5.4. Las plazas que figuren incluidas en concursos y oposiciones en trámite, pendientes de resolución, se resolverán en la forma que haya sido anunciada, estándose para su adaptación sucesiva, a lo previsto en los puntos 5.1 ó 5.2, según proceda.

6. El Mapa Sanitario de la provincia de Palencia, será revisado anualmente, a cuyo efecto todas las modificaciones que se estimen necesarias introducir en él se propondrán a la Comisión Provincial del Mapa Sanitario que, en 31 de diciembre de cada año, elevará las propuestas correspondientes a la Secretaría de Estado para la Sanidad.

Lo que comunico a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.

Madrid 23 de diciembre de 1981. — Oliart Saussol.

Excmos. Sres. Secretario de Estado para la Sanidad y Secretario de Estado para la Seguridad Social e Ilmos. señores Directores Generales del Departamento, Director del Instituto Nacional de la Salud, Delegado territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de Palencia.

ANEXO QUE SE ACOMPAÑA A LA ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE APRUEBA EL MAPA SANITARIO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

La ordenación sanitaria territorial de la provincia de Palencia queda configurada por los límites geográficos de la propia demarcación administrativa.

Su estructura sanitaria se configurará de la siguiente forma:

I. Capital

El núcleo urbano de Palencia, capital, quedará estructurado en dos Sectores:

Sector Uno "Norte": Comprenderá la zona urbana situada al Norte de la ciudad y separada del Sector Dos "Sur" por una línea que discurre por la avenida de la Circunvalación de los polígonos industrial y residencial de Pan y Guindas, sigue por el paseo de Nuestra Señora de los Angeles, avenida de José Antonio, plaza de Pío XII y Puente de Hierro para terminar en el río Carrión. Incluirá además:

- Distrito rural de Ampudia: Con esta localidad y las de Valoria del Alcor, Villerías de Campos y Torremorjón.
- Distrito rural de Mazariegos: Con esta localidad y las de Villamartín de Campos, Revilla de Campos y Pedraza de Campos.
- Distrito rural de Autilla del Pino: Con esta localidad y las de Santa Cecilia del Alcor y Paredes de Monte.
- Distrito rural de Villaumbrales: Con esta localidad y la de Cascón de la Nava.
- Distrito rural de Grijota.
- Distrito rural de Villalobón con esta localidad y las de Valdeolmillos y Villajimena.

1.1. Unidad Sanitaria Local de Villalobón: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además las Entidades de Villelga, Villemar, Pozuelos, Bo-

dilla de Rioseco, Villacidaler y los distritos rurales de:

a) Ledigos: Con esta localidad y las de Población de Arroyo, Arroyo, Lagartos, Terradillos de los Templarios, Villambrán de Cea, Moratinos, San Nicolás del Real Camino, Villátima y Villalcón.

b) Cisneros: Con esta localidad y las de Pozo de Urama y San Román de la Cuba.

1.2. Unidad Sanitaria Local de Paredes de Nava: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además los distritos rurales de:

a) Villalumbroso: Con esta localidad y las de Añoza, Abasta, Abastillas, Villatoquite, Cardenosa de Volpejera y Villanueva del Rebollar.

b) Becerril de Campos.

c) Fuentes de Nava.

d) Frechilla: Con esta localidad y las de Mazuecos de Valdeginete y Guaza de Campos.

1.3. Unidad Sanitaria Local de Villaramiel: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además los distritos rurales de:

a) Castromocho: Con esta localidad y las de Baquerín de Campos, Abarca y Autillo de Campos.

b) Meneses de Campos. Con esta localidad y las de Boada de Campos, Capillas, Castil de Veja y Belmonte de Campos.

1.4. Unidad Sanitaria de Monzón de Campos: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además las entidades de Fuentes de Valdepero y Husillos y los distritos rurales de:

a) Amusco: Con esta localidad y la de Valdespina.

b) San Cebrián de Campos: Con esta localidad y las de Amayuelas de Abajo, Amayuelas de Arriba, Rivas de Campos, Becerrilejos, Calahorra, Santa Cruz y Manquillos.

1.5. Unidad Sanitaria Local de Astudillo: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además las entidades de Palacios del Alcor, Santoyo, Santiago del Val, Villodre, Villalaco, Valbuena de Pisuerga y San Cebrián de Buena Madre, y el distrito rural de:

a) Itero de la Vega: Con esta localidad y la de Melgar de Yuso.

1.6. Unidad Sanitaria Local de Frómista: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además las entidades de Boadilla del Camino, Marcella de Campos y Requena de Campos, y los distritos rurales de:

a) Revenga de Campos: Con esta localidad y las de Población de Campos, Villovieco y Villarmentero de Campos.

b) Piña de Campos: Con esta localidad y la de Támara de Campos.

1.7. Unidad Sanitaria Local de Osorno: Con cabecera en la citada localidad comprenderán además las entidades de Santillana de Campos, Las Cabañas, Abia de las Torres y Villadiezma, y los distritos rurales de:

a) Espinosa de Villagonzalo: Con esta localidad y la de Villaprovedo.

b) Lantadilla: Con esta localidad y la de Osornillo.

2. Sector Dos "Sur": Comprenderá la zona urbana situada al Sur de la ciudad y separada del Sector Uno "Norte" por la misma línea divisoria que ha sido descrita en este Sector. Incluirá además:

2.1. Unidad Sanitaria Local de Bal-

tanás: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además la entidad de Valdecañas de Cerrato y los distritos rurales de:

a) Antigüedad.

b) Cevico Navero: Con esta localidad y las de Hérmedes de Cerrato y Villaconancio.

c) Castrillo de Don Juan.

d) Espinosa de Cerrato: Con esta localidad y la de Cobos de Cerrato.

2.2. Unidad Sanitaria Local de Villamuriel de Cerrato: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además la entidad de Calabazanos.

2.3. Unidad Sanitaria Local de Magaz de Pisuerga: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además la entidad de Soto de Cerrato y el distrito rural de:

a) Villaviudas: Con esta localidad y la de Reinoso de Cerrato.

2. Unidad Sanitaria Local de Torquemada: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además las entidades de Hornillos y Villamediana y los distritos rurales de:

a) Quintana del Puente: Con esta localidad y las de Cordovilla la Real, Herrera de Valdecañas y Tabanera de Cerrato.

b) Palenzuela: Con esta localidad y la de Villahán de Palenzuela.

II. Provincia

Se estructurará en una sola comarca: Palencia.

1. Comarca de Palencia: Comprenderá la siguiente demarcación:

1.0. Cabecera comarcal: Constituida por el núcleo urbano ya descrito.

1.1. Subcomarca de Venta de Baños: comprenderá la siguiente demarcación.

1.1.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por la localidad de Venta de Baños. Incluirá además las entidades de Hontoria de Cerrato, Tariago de Cerrato, Baños de Cerrato y Poblado de Cementos, y los distritos rurales de:

a) Cevico de la Torre: Con esta localidad y la de Valle de Cerrato.

b) Vertavillo: Con esta localidad y las de Alba de Cerrato y Castrillo de Onielo.

1.1.1. Unidad Sanitaria Local de Dueñas: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además las Entidades de Población de Cerrato y Cubillas de Cerrato.

1.2. Subcomarca de Carrión de los Condes: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además las entidades de Nogal de las Huertas, Población de Soto y San Mamés de Campos y los distritos rurales de:

a) Calzada de los Molinos: Con esta localidad y las de Torre de los Molinos y Bustillo del Páramo.

b) Bahillo (Loma de Ucieza): Con esta localidad y las de Itero Seco, Gozón de Ucieza, Villota del Duque, Robladillo de Ucieza (Valdeucieza), Villamorco, Villasabariego y Miñanes.

c) Villoldo: Con esta localidad y las de Villanueva del Río, Castrillejo de la Olma, Perales y Villaldavín.

d) Villalcázar de Sirga: Con esta localidad y las de Lomas y Arconada.

e) Villaturde: Con esta localidad y las de Villacuende, Villanueva de los Nabos y Villotilla.

f) Cervatos de la Cueva: Con esta localidad y las de Calzadilla de la Cueva.

za, Quintanilla de la Cueva, Riberos de la Cueva y Villamuera de la Cueva.

g) Villamoronta: Con esta localidad y la de La Serna.

h) Villasarracino: Con esta localidad y las de Villaherreros y Fuente-Andrino.

i) Castrillo de Villavega: Con esta localidad y la de Bárcena de Campos.

1.3. Subcomarca de Saldaña: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además las entidades de Villalafuente, Vega de Doña Olimpa, Renedo del Monte, Valenoso, Villanueva del Monte, Relea de la Loma, Villasur, Membrillar, Villorquite del Páramo, Valcavadillo, Carbonera y Villafruel, y los distritos rurales de:

a) Quintanilla de Onsoña: Con esta localidad y las de Portillejo, Villantodrigo, Villaproviano, Villarmienzo, Pedrosa de la Vega, Villarodrigo, Lobera, Gañinas y Velillas del Duque.

b) Villaluenga de la Vega: Con esta localidad y la de Quintanadiez.

c) Villota del Páramo: Con esta localidad y las de San Andrés de la Regla, Santa Olaja de la Vega y Barrios de la Vega.

d) Poza de la Vega: Con esta localidad y las de Acera de la Vega, Villósilla de la Vega, Celadilla del Río y Pino del Río.

e) Santervás de la Vega: Con esta localidad y las de Villapún y Villarrobejo.

f) Bustillo de la Vega: Con esta localidad y las de Lagunilla de la Vega, Villarrabé, San Martín del Valle, San Llorente del Páramo, Villambroz, Renedo de la Vega, Moslares de la Vega, Santillana de la Vega y Albalá de la Vega.

g) Villaeles de Valdavia: Con esta localidad y las de Villasila de Valdavia, Villamelendro, Villanuño de Valdavia, Arenillas de Nuño Pérez y Villabasta de Valdavia.

h) Buenavista de Valdavia: Con esta localidad y las de Barriuso, La Puebla, Tabanera de Valdavia, Ayuela de Valdavia, Valderrábano, Valles de Valdavia, Arenillas de San Pelayo, Renedo de Valdavia y Polvorosa de Valdavia.

1.4. Subcomarca de Herrera de Pisuerga: Comprenderá la siguiente demarcación:

1.4.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por la localidad de Herrera de Pisuerga. Incluirá además la entidad de Villabermudo y los distritos rurales de:

a) Ventosa de Pisuerga: Con esta localidad y las de San Cristóbal de Boedo, Santa Cruz de Boedo, Hijosa de Boedo y Naveros de Pisuerga.

b) Sotobañado: Con esta localidad y las de Sotillo, Olea de Boedo, Páramo, Zorita del Páramo, Villaneceriel, Calahorra, Villameriel, San Martín del Monte, Santa Cruz del Monte, Cembreros y Villorquite.

c) Revilla de Collazos: Con esta localidad y las de Collazos de Boedo, Oteros de Boedo y Bascónes de Ojeda.

1.4.1. Unidad Sanitaria Local de Alar del Rey: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además los distritos rurales de:

a) Nogales de Pisuerga: Con esta localidad y las de Becerril del Carpio, Barrio de San Vicente y San Quirce del Río Pisuerga.

b) Prádanos de Ojeda: Con esta lo-

calidad y las de Santibáñez de Ecla, Villaescusa de Ecla, Convento de San Andrés de Arroyo, La Vid de Ojeda y Dehesa de Romanos.

c) Olmos de Ojeda: Con esta localidad y las de Amayuelas de Ojeda, Moarves de Ojeda, Montoto de Ojeda, Quintanatello de Ojeda, San Pedro de Ojeda, Vega de Bur, Villavega de Ojeda, Payo de Ojeda, Micieses de Ojeda, Berzosa de los Hidalgos y Pisón de Ojeda.

1.5. Subcomarca de Cervera de Pisuerga: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además las entidades de San Martín de los Herreros, Ruesga, Ventanilla, Resoba, Rebanal de las Llantas, Santibáñez de Resoba, Triollo, Vidrieros, La Lastra, Arbejal, Valsadornín, Rabanal de los Caballeros, Gramedo, Vañes, Herrerueta de Castillería, Celada de Roblecedo, Estalaya, Verdeña y San Felices de Castillería, y los distritos rurales de:

a) Perazancas: Con esta localidad y las de Cubillo de Ojeda, Dehesa de Montejo, Colmenares, Estación Vado-Cervera, Vado y Ligüerzana.

b) Salinas: Con esta localidad y las de Monasterio, San Mamés de Zalima, Renedo de Zalima, Rueda de Pisuerga, Barcenilla de Pisuerga, Vallespinoso de Cervera, Vergaño, Quintanaluengos, Bustillo de Santullán, Verbios y Villanueva de la Torre.

c) San Cebrián de Mudá: Con esta localidad y las de San Martín de Perapertú, Perapertú, Valle de Santullán y Mudá.

d) Castrejón de la Peña: Con esta localidad y las de Cantoral, Cubillo de Castrejón, Loma de Castrejón, Traspaña de la Peña, Pisón de Castrejón, Recueva, Roscales y Villanueva de la Peña.

e) San Salvador de Cantamuda: Con esta localidad y las de El Campo, Lebanza, Lores, Areño, Camasobres, Casavegas, Los Llazos, Piedrasluengas, San Juan Redondo, Santa María Redondo, Tremaya y Polentinos.

1.6. Subcomarca de Guardo: Comprenderá la siguiente demarcación:

1.6.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por la localidad de Guardo. Incluirá además las entidades de San Pedro de Consoles, Muñeca e Intorcisa y los distritos rurales de:

a) Villalba de Guardo: Con esta localidad y las de Mantinos y Fresno del Río.

b) Velilla del Río Carrión: Con esta localidad y las de Otero de Guardo, Alba de los Cardaños, Camporredondo, Cardaño de Arriba y Cardaño de Abajo.

1.6.1. Unidad Sanitaria Local de Santibáñez de la Peña: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además la entidad de Las Heras de la Peña y los distritos rurales de:

a) Villanueva de Arriba: Con esta localidad y las de Aviñante de la Peña, Cornón de la Peña, Pino de Viduerna, Tarilonte de la Peña, Velilla de Tarilonte, Viduerna de la Peña, Villafría de la Peña, Villalbeto de la Peña, Villoaliva de la Peña, Villaverde de la Peña.

b) Congosto de Valdavia: Con esta localidad y las de Villanueva de Abajo, Cornoncillo, Respanda de la Peña, Baños de la Peña, Barajores, Fontecha,

Ríos Menudos, Santana y Vega de Ríacos.

1.7. Subcomarca de Aguilar de Campoo: Comprenderá la siguiente demarcación:

1.7.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por la localidad de Aguilar de Campoo. Incluirá además: Las entidades de Cábria, Quintanilla de las Torres, Canduela, Villanueva de Henares, Quintanilla Hormigueras, Cezura, Lastrilla, Menaza, Nestar, Cordovilla, Villavega de Aguilar, Camesa, Porquera de los Infantes, Villarén de Valdivia, Rebolledo de Inera, Renedo de la Inera, Bascónes de Valdivia, Fuentetoma, Respanda de Aguilar, Pomar de Valdivia, Revilla de Pomar, Helecha de Valdivia, Valoria de Aguilar, Lomilla, Olleros de Pisuerga, Mave, Santa María de Mave, Pozancos, Valdegama, Villacibio, Villaescusa de las Torres, Corvicio, Matalbaniega, Matamorisca, Quintanilla de la Berzosa, Foldada, Vallespinoso, Cozuelos de Ojeda, Gama, Villallano, Barrio de Santa María y Barrio de San Pedro.

1.7.1. Unidad Sanitaria de Barruelo de Santullán: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además las entidades de Brañosera, Salcedillo, Revilla de Santullán, Villabellaco, Porquera de Santullán, Santa María, Nava, Valberzoso, Vallejo de Orbó, Orbó, Cillamayor y Matabuena.

628

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno Provincial, en sesión ordinaria de 12 de febrero de 1981, el pliego de condiciones económico-administrativas y técnicas, para la contratación de un estudio del Medio Físico de Cervera de Pisuerga, se hace público que el mismo se halla expuesto al público por espacio de ocho días a efectos de oír reclamaciones que contra el mismo pudieran presentarse, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 119-1.º del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, y artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 28 de febrero de 1981. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

605

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 3.046/77, de 6 de octubre, artículos 119 y 120,

Durante el plazo de ocho días, quedan expuestos los pliegos de condiciones, en las oficinas de Secretaría de esta Excm. Diputación, para contratar el suministro de: Comestibles, Carnes, Artículos de Limpieza, y Ropas y telas.

Dentro del referido plazo podrán presentarse las reclamaciones contra los

mismos, de conformidad con el apartado 1.º del artículo 119 citado.

De no haber reclamación contra los pliegos, continuará contándose el plazo de veinte días hábiles del presente anuncio, de conformidad con el apartado 2.º del artículo 119 referido.

Anuncio de convocatoria de concurso

En cumplimiento de lo acordado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 12 de febrero actual, se hace pública licitación, mediante concurso, para la contratación siguiente:

1. — **OBJETO.** — Constituye el objeto de este concurso la contratación del suministro a la Ciudad Asistencial "San Telmo", de esta Excm. Diputación, de los artículos comprendidos en cada grupo de la relación que se une a este pliego.

2. — **TIPO DE LICITACION.** — El licitador fijará libremente el precio de todos y cada uno de los artículos a suministrar; no obstante, los artículos con precio oficial pueden ofrecerse con una bonificación de un porcentaje del precio que oficialmente tengan los artículos en la fecha de adquisición de los mismos; para los artículos con precio fluctuantes, no sujetos a precio oficial, se podrán ofrecer en función a un porcentaje de baja del precio que tengan dichos artículos el día de su adquisición. La Diputación se reserva el derecho de declarar desierto el concurso si no conviniera ninguna de las ofertas presentadas. Estas ofertas podrán hacerse por la totalidad de los artículos de cada grupo, o por cada uno o varios de ellos.

3. — **PLAZOS.** — El suministro se efectuará durante el período de abril 1981 a abril 1982, de acuerdo con las necesidades de la Ciudad Asistencial.

4. — **PAGO.** — El pago se efectuará por la Diputación dentro del plazo de sesenta días, a partir de la presentación de la factura. A tal fin existe crédito suficiente en el Presupuesto.

5. — **PLIEGO DE CONDICIONES.** — Podrán examinarse en la Secretaría de la Diputación, en horas hábiles de oficina, durante el plazo de presentación de las proposiciones.

6. — **FIANZA PROVISIONAL.** — Para tomar parte en el concurso es necesario acreditar haber constituido la fianza provisional de 12.000 pesetas en la Caja Provincial o en la General de Depósitos o en sus Sucursales, en metálico, Valores del Estado o Cédulas del Banco de Crédito Local.

7. — **FIANZA DEFINITIVA.** — El adjudicatario vendrá obligado a prestar una garantía definitiva del 4 por 100 del importe de la adjudicación en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de Palencia o en la Caja Provincial.

8. — **PRESENTACION DE LAS PROPOSICIONES.** — En la Secretaría, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del presente anuncio, y de diez a trece horas.

9. — **PROPOSICIONES.** — Las proposiciones dirigidas al Ilmo. señor Presidente de la Diputación, ajustadas al modelo que se inserta al final de este anuncio y reintegradas con póliza de veinticinco pesetas y timbre provincial de igual cuantía, se presentarán en so-

bre cerrado y lacrado o precintado que diga: "Proposición para optar al concurso anunciado por la Excm. Diputación Provincial de Palencia, para contratar la adquisición de"

A la proposición se acompañarán los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad del firmante de la proposición.

b) Resguardo acreditativo de haber prestado la fianza provisional de 12.000 pesetas.

c) Poder bastantado por el Secretario de la Corporación cuando el licitador no actúe en nombre propio.

d) Declaración jurada del licitador, bajo su responsabilidad, de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad de las establecidas en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

e) Cuando la proposición se haga por una Sociedad, se presentará Escritura de constitución de la misma.

f) Los interesados podrán presentar los documentos, referencias o informes que estimen convenientes.

10. — **MUESTRAS.** — Los licitadores presentarán en sobre aparte o en paquete, en su caso, una muestra de cada artículo ofrecido, siempre que la naturaleza del artículo ofertado lo permita, sobre todo de los artículos comprendidos en el grupo octavo "ropas y telas".

11. — **APERTURA DE PLICAS.** — Tendrá lugar en el Palacio Provincial, a las trece horas del primer día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de las proposiciones.

12. — **ADJUDICACION.** — Se hará por la Diputación, previo los trámites que considere necesarios.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., D. N. I. número ..., expedido en ..., en nombre propio (o en representación de ...), enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación Provincial de Palencia, para contratar, mediante concurso, el suministro de artículos y víveres con destino a la Ciudad Asistencial "San Telmo", durante el año 1981, así como el pliego de condiciones, acudo con (artículos debidamente detallados, con precio por unidad y total, pudiendo expresarse, si se desea, el precio en función del precio de cotización u oficial, que, aunque fluctuante, puede tomarse como cierto durante los meses del plazo del suministro), la siguiente oferta (Lugar, fecha y firma del concursante).

Palencia 27 de febrero de 1981. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

RELACION DE LOS ARTICULOS POR GRUPOS: A suministrar a esta Excelentísima Diputación Provincial de Palencia, durante el año 1981, con destino a la Ciudad Asistencial "San Telmo", mediante concurso:

Grupo primero. — COMESTIBLES.

- 1.—7.000 litros de aceite de oliva.
- 2.—6.000 litros de aceite de girasol.
- 3.—8.500 litros de aceite de soja.
- 4.—14.000 docenas de huevos de primera.
- 5.—1.700 kilos de alubia blanca.

- 6.—2.200 kilos de alubias pintas.
- 7.—1.600 kilos de garbanzos.
- 8.—2.300 kilos de lentejas.
- 9.—4.000 kilos de arroz, de primera, mate.
- 10.—9.000 kilos de azúcar.
- 11.—1.000 kilos de bacalao.
- 12.—1.000 kilos de chocolate para comer en crudo.
- 13.—100 kilos de chocolate para hacer.
- 14.—4.000 kilos de galleta tostada.
- 15.—1.000 kilos de sal gorda.
- 16.—1.000 kilos de sal fina.
- 17.—1.100 kilos de sopa maravilla.
- 18.—1.200 kilos de fideos finos.
- 19.—1.100 kilos de sopa de estrellita.
- 20.—900 kilos de macarrones.
- 21.—300 botes de melocotón en almíbar.
- 22.—532 kilos de melocotón en almíbar (lata de 3 kgs.).
- 23.—500 latas grandes de 1 kgs.
- 24.—50 botes de alcachofas.
- 25.—200 latas de alcachofas troceadas (lata de 3 kgs.).
- 26.—100 botes de guisantes.
- 27.—102 kgs. de guisantes (lata de 3 kilos).
- 28.—160 botes de mermelada variada (lata de 6 kgs.).
- 29.—300 kgs. de macedonia de frutas (lata de 3 kgs.).
- 30.—175 kgs. de macedonia de verduras (lata de 3 kgs.).
- 31.—50 latas de aceitunas (de 5 kgs.).
- 32.—200 latas de champiñón, troceado (lata de 3 kgs.).
- 33.—275 latas de judías verdes (lata de 3 kgs.).
- 34.—350 latas tomate frito (lata de 3 kilos).
- 35.—400 kgs. de tomate (lata de 5 kilos).
- 36.—500 kgs. de pimiento morrón (lata de 3 kgs.).
- 37.—150 panderetas de bonito de 2,500 kilos.
- 38.—200 panderetas de palometa, de 2,500 kgs.
- 39.—150 latas de sardina en aceite de 2,500 kgs.
- 40.—70 latas de chicharros en vinagre.
- 41.—120.000 porciones individuales de mermelada, variadas.
- 42.—100 kilos de café.
- 43.—24 tarros de café en polvo, descafeinado (tarro grande).
- 44.—144 tarros de café en polvo, normal (tarro grande).
- 45.—150 kgs. de tapioca.
- 46.—200 kgs. de sopa de pollo con cabello de angel.
- 47.—100 kgs. de sopa hortelana.
- 48.—175 kgs. de sopa maravilla.
- 49.—210 kgs. de cacao en polvo.
- 50.—150 kgs. paquetes de flan.
- 51.—50 estuches café, en polvo (estuches de 200 unidades).
- 52.—20 cajas grandes de chocolatinas Bunti.
- 53.—80 frascos de caramelo líquido.
- 54.—125 latas de merendina, de 3 kgs.
- 55.—100 cajas de manzanilla (160 filtros).
- 56.—40 cajas de Thé (200 filtros).
- 57.—500 porciones de mantequilla.

Grupo segundo. — CARNES.

- 1.—16.000 kilos de carne de vacuno.
- 2.—3.000 kilos de carne de lechazo.
- 3.—30.000 kilos de carne de ave (pollo, filetes de pollo, etc.).
- 4.—4.500 kilos de menudos (asaduras, manillas, hígado, lengua, etc.).
- 5.—4.800 kilos de embutidos variados.

Grupo séptimo. — ARTICULOS DE LIMPIEZA.

- 1.—7.600 kgs. de jabón en polvo para lavadora.
- 2.—3.000 kgs. de jabón para limpieza de suelos.
- 3.—2.000 kgs. de jabón para vajillas.
- 4.—1.000 kgs. trozos de jabón de 400 gramos.
- 5.—30.000 litros de lejía a granel.
- 6.—500 pastillas de jabón macedonia.
- 7.—1.500 pastillas jabón tocador.
- 8.—1.000 bolsas pequeñas de cera.
- 9.—250 frascos de gel de baño.
- 10.—10.000 rollos de papel higiénico.
- 11.—200 tubos de pasta de dientes.
- 12.—900 pares de guantes de goma.
- 13.—450 mopas.

Grupo octavo. — ROPAS Y TELAS.

- 1.—100 camisetas de invierno para señora.
- 2.—50 camisetas de verano para señora.
- 3.—350 bragas de diversos tamaños.
- 4.—500 camiones, señora.
- 5.—60 refajos de punto para ancianas.
- 6.—60 sujetadores.
- 7.—100 fajas de señora y niñas.
- 8.—100 camisas de imperio.
- 9.—350 pijamas.
- 10.—100 camisetas invierno, caballero.
- 11.—220 camisetas caballero.
- 12.—200 calzoncillos caballero.
- 13.—200 calzoncillos Slip.
- 14.—200 esquiujamas para niños.
- 15.—50 pijamas cadete.
- 16.—150 camisetas verano para niño.
- 17.—25 fajas "Inter".
- 18.—50 baberos.
- 19.—100 gasas.
- 20.—24 picos.
- 21.—12 faldones.
- 22.—12 ropas recién nacidos.

ROPA USO EXTERIOR.

- 23.—110 pantalones, tergal, caballero.
- 24.—40 chaquetas tergal, caballero.
- 25.—150 pantalones tergal, niño.
- 26.—50 jerseys caballero.
- 27.—60 jerseys, niños, varios tamaños.
- 28.—75 chaquetas, tergal para vestir.
- 29.—125 gabardinas o trencas, distintos tamaños, niño o caballero.
- 30.—200 camisas, distintos tamaños, niño o caballero.
- 31.—75 nikys, niño.
- 32.—100 chaquetas para señora.
- 33.—50 batas o vestidos, confeccionados.
- 34.—50 batas de casa.
- 35.—100 vestidos, faldas o pantalones para niñas.
- 36.—100 blusas o nikis.
- 37.—100 babys o vestidos, de estar en casa.
- 38.—100 abrigos, trencas o gabardinas para niñas.
- 39.—50 chandal.
- 40.—40 mullipeles (pieles para las camisas).

LENCERIA Y VARIOS.

- 1.—2.500 metros de lienzo de sábana, de 160 cm.
- 2.—3.500 metros de lienzo de sábana, de 145 cm.
- 3.—1.300 metros de lienzo de 0,90.
- 4.—900 metros tela para servilletas.
- 5.—100 mantas.
- 6.—800 toallas.
- 7.—40 toallas de baño.
- 8.—1.000 paños de cocina.
- 9.—60 buzos.

- 10.—800 pares de medias blancas, espuma.
- 11.—200 pares de medias negras o color.
- 12.—500 pares de calcetines.
- 13.—800 pañuelos diversos.
- 14.—200 batas para médicos, enfermeras y auxiliares.
- 15.—100 equipos completos para quirófano.
- 16.—300 metros tela cruzadillo para delantales.
- 17.—300 metros tela para batas de empleadas.
- 18.—150 metros tela para uniforme cocina.
- 19.—600 metros cutí, para almohadas.
- 20.—350 metros tela de cortinas.

619

Diputación Provincial de Palencia**SECRETARIA GENERAL**

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 3.046/77, de 6 de octubre, artículos 119 y 120.

Durante el plazo de ocho días, quedan expuestos los pliegos de condiciones en las oficinas de Secretaría de esta Diputación, para contratar el suministro de: Apósitos, sueros y material desechable.

Dentro del referido plazo podrán presentarse las reclamaciones contra los mismos, de conformidad con el apartado 1.º del artículo 119 citado.

De no haber reclamación contra los pliegos, continuará contándose el plazo de veinte días hábiles del presente anuncio, de conformidad con el apartado 2.º del artículo 119 repetido.

Anuncio convocatoria de concurso

En cumplimiento de lo acordado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 12 de febrero 1981, se hace pública licitación mediante concurso, para la contratación siguiente:

1. — OBJETO. — Constituye el objeto de este concurso, la contratación del suministro a la Farmacia del Hospital Provincial "San Telmo", de esta Excma. Diputación, de los artículos comprendidos en cada grupo de la relación que se une a este pliego.

2. — TIPO DE LICITACION. — El licitador fijará libremente el precio de todos y cada uno de los artículos a suministrar. La Diputación se reserva el derecho de declarar desierto el concurso si no conviniera ninguna de las ofertas presentadas. Estas ofertas podrán hacerse por la totalidad de los artículos de cada grupo, o por cada uno o varios de ellos.

3. — PLAZOS. — El suministro se efectuará durante el período correspondiente al presente año 1981, de acuerdo con las necesidades del Hospital Provincial.

4. — PAGO. — El pago se efectuará por la Diputación, dentro del plazo de sesenta días, a partir de la presentación de la factura. A tal fin existe crédito suficiente en el presupuesto.

5. — PLIEGO DE CONDICIONES. — Podrá examinarse en la Secretaría de la Diputación en horas hábiles de oficina, durante el plazo de presentación de las proposiciones.

6. — FIANZA PROVISIONAL. — Para tomar parte en el concurso, es necesario acreditar haber constituido la fianza provisional de 40.000 pesetas, en la Caja Provincial o en la General de Depósitos o en sus Sucursales, en metálico, Valores del Estado o Cédulas del Banco de Crédito Local o, mediante aval bancario.

7. — FIANZA DEFINITIVA. — El adjudicatario está obligado a prestar una garantía definitiva del 4 por 100 del importe de la adjudicación, en la Sucursal de la Caja General de Depósitos o en la Caja Provincial.

8. — PRESENTACION DE PROPOSICIONES. — En la Secretaría General, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" del extracto del presente anuncio y de diez a trece horas.

8. — PROPOSICIONES. — Las proposiciones dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, ajustadas al modelo que se inserta al final de este anuncio y reintegradas con póliza de 25 pesetas y timbre provincial de igual cuantía, se presentarán en sobre cerrado y lacrado o precintado que diga: "Proposición para optar al concurso anunciado por la Excma. Diputación Provincial de Palencia, para contratar la adquisición de"

A la proposición se acompañarán los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad del firmante de la proposición.

b) Resguardo acreditativo de haber prestado la fianza provisional de 40.000 pesetas.

c) Poder bastantado por el Secretario de la Corporación cuando el licitador no actúa en nombre propio.

d) Declaración jurada del licitador de la proposición en la que se haga constar el no hallarse incluido en ninguna de las causas de incapacidad de las señaladas en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

e) Cuando la proposición se haga por una Sociedad, se presentará además, Escritura de constitución de la misma.

f) Los interesados podrán presentar los documentos, referencias o informes que estimen convenientes.

10. — MUESTRAS. — Los licitadores presentarán muestras de todos los productos ofertados.

11. — APERTURA DE PLICAS. — Tendrá lugar en el Palacio Provincial a las trece horas del primer día hábil, siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de las proposiciones.

12. — ADJUDICACION. — Se hará por la Diputación, previo los trámites que se consideren necesarios.

Modelo de proposición

"Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., Documento Nacional de Identidad núm. ..., expedido en ..., en nombre propio (o en representación de ...), enterado del anuncio publicado por la Excma. Diputación Provincial de Palencia, para contratar mediante concurso, el suministro de "Apósitos, sueros y material desechable, con destino a la Farmacia del Hospital Provincial "San Telmo", durante el año 1981, acudo con (los artículos debidamente detalla-

dos, con precio por unidad y total) formulando la siguientes oferta ...". Lugar, fecha y firma del concursante.
Palencia 27 de febrero de 1981. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

RELACION DE LOS ARTICULOS POR GRUPOS

A suministrar a esta Excm. Diputación Provincial de Palencia, durante el año 1981, con destino a la Farmacia del Hospital Provincial "San Telmo".

GRUPO I. — APOSITOS

4.000 compresas de vientre.
2.000 esparadrapos de papel 5 x 5.
500 esparadrapos perforados, 5 x 10.

GRUPO II. — SUEROS

18.000 frascos de suero glucosado de 500 cc. Env. Clín. de 10 frascos.
12.000 frascos de suero glucosalino de 500 cc. Env. Clín. de 10 frascos.
8.400 frascos de suero fisiológico de 500 cc. Env. Clín. de 10 frascos.
1.200 frascos de suero glucosado de 250 cc. Env. Clín. de 10 frascos.
1.200 frascos de suero glucosalino de 250 cc. Env. Clín. de 10 frascos.
1.200 frascos de suero fisiológico de 250 cc. Env. Clín. de 10 frascos.

GRUPO III. — MATERIAL DESECHABLE.

36.400 jeringas de cc.
36.400 agujas de 40 x 8, Cono record.
10.000 agujas de 25 x 9, Cono record.
18.000 guantes de plástico no estériles.
1.800 guantes de plástico estériles.
1.200 pares guantes de goma estériles, del n.º 7^{1/2}.
600 pares guantes de goma estériles, del n.º 8 y 7.
3.000 sondas de balón de los números 18, 20, 12, 16, 14.

619

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado de la zona 5.ª de Cervera de Pisuerga

EDICTO

Don Ramón Robles Arenas, Auxiliar Mayor de Recaudación en funciones de Recaudador de Tributos del Estado en la zona 5.ª de Cervera de Pisuerga.

Hago saber: Que por esta Recaudación, se ha practicado la siguiente:

DILIGENCIA. — Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo, expediente ejecutivo de apremio contra los deudores que a continuación se expresan y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta Zona.

DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes a los deudores que al final se describen por los descubiertos que igualmente se expresan.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3, del Reglamento General de Recaudación en su artículo 120, notifi-

quese esta diligencia de embargo a los deudores, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación; expídase según previene el artículo 121 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la propiedad del partido y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería de la Delegación de Hacienda, para autorización de subasta, conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento.

Relación de deudores, bienes que han sido embargados e importe de los débitos.

Concepto: *Contribución Urbana*

Municipio:

PRADANOS DE OJEDA

Gabriela Avia Andrés, una finca en San Jorde Real, número 20, con un valor catastral de 13.820 pesetas, una renta catastral de 553 pesetas y una base imponible de 387 pesetas, que linda derecha, campo; izquierda, Angel Primo Primo y fondo calle Real. Año 1979. Débitos y costas presumibles, 512 pesetas.

Angel Primo Primo, una finca en San Jorde Real, número 18, con un valor catastral de 27.840 pesetas, una renta catastral de 1.114 pesetas y una base imponible de 779 pesetas, que linda derecha, Gabriela Avia Andrés; izquierda, campo y fondo, calle Real. Años 1976 a 1979. Débitos y costas presumibles, 2.055 pesetas.

Herederos de Félix Primo Primo, una finca en San Jorde Real, número 16, con un valor catastral de 15.100 pesetas, una renta catastral de 604 pesetas y una base imponible de 422 pesetas, que linda derecha, Angel Primo Primo; izquierda, carretera de la Dehesa y fondo, camino de la Dehesa. Años 1976 a 1979. Débitos y costas presumibles, 2.441 pesetas.

Municipio:

SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA

Herederos de Angela de Arriba, una finca en carretera Villalbeto, número 59, con un valor catastral de 67.200 pesetas, una renta catastral de 2.688 pesetas y una base imponible de 1.881 pesetas, que linda derecha, carretera Villalbeto; izquierda, Herederos de Abilio Martín y fondo, Gabriel Gavilán García. Años 1976 a 1979. Débitos y costas presumibles, 4.759 pesetas.

Dámaso Díez Cagigal, una finca en la calle Central, número 31, de Aviñante, con un valor catastral de 14.330 pesetas, una renta catastral de 573 pesetas y una base imponible de 401 pesetas, que linda derecha, Leutrida Valbuena; izquierda, Piedad Díez Cagigal y fondo Marcos Merino Ruesga. Año 1979. Débitos y costas presumibles, 733 pesetas.

Emilio González Granja, una finca en la calle Iglesia, sin número, de Pino de Viduerna, con un valor catastral de pesetas 182.290, una renta catastral de 7.292 pesetas y una base imponible de 5.104 pesetas, que linda derecha, Fortunato Alonso Macho; izquierda, Agustín Calle Vallejo y fondo, campo. Años 1976 a 1979. Débitos y costas presumibles, 10.944 pesetas.

Herederos de Claudio Liébana García, una finca en carretera Palencia, nú-

mero 14, de Viduerna de la Peña, con un valor catastral de 12.548 pesetas, una renta catastral de 12.548 pesetas y una base imponible de 351 pesetas, que linda derecha, calle; izquierda, Herederos de Mauricio González y fondo, campo. Año 1979. Débitos y costas presumibles, 924 pesetas.

Se advierte a los deudores que contra la preinserta diligencia y posterior requerimiento podrán recurrir en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el señor Tesorero de Hacienda, y posteriormente en el de quince días, también hábiles, siguientes al en que se le notifique la resolución que en su caso dicte el señor Tesorero, ante el Tribunal Económico - Administrativo Provincial.

Si se interpusiese recurso o reclamación, no se producirá la suspensión del procedimiento de apremio si no se garantiza el pago de los débitos o se consigna el importe de los mismos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y como de las actuaciones de este expediente, resulta que se desconoce el domicilio de los deudores comprendidos en este expediente y han sido declarados en rebeldía, se les notifica la anterior diligencia de embargo de bienes inmuebles por medio del presente edicto y se les requiere para que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 132 del citado Reglamento, presenten y entreguen en la oficina Recaudatoria los títulos de propiedad de los bienes embargados, dentro del plazo de quince días, siguientes al de la publicación del mismo, significándoles que de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Cervera de Pisuerga 9 de febrero de 1981. — El Recaudador, Ramón Robles Arenas.

409

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE. — 1.433

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de derivación aérea y centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) **PETICIONARIO.** — Claudio Alvarez Espeso.

b) **LUGAR DONDE SE VA A ESTABLECER LA INSTALACION.** — Villada. Carretera a Sahagún.

c) **FINALIDAD DE LA INSTALACION.** — Suministro a explotación ganadera.

d) **CARACTERISTICAS PRINCIPALES.** — Derivación aérea a 13,2 KV, de 50 metros de longitud y centro de transformación de intemperie de 30 KVA.

e) **PROCEDENCIA DE MATERIALES.** — Nacional.

f) **PRESUPUESTO.** — 450.300 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en Plaza de San Lázaro, n.º 5-1.º, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Palencia 23 de febrero de 1981. — El Delegado Provincial, Pablo Diez Mota.

515

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE. — 1.438

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de derivación aérea y centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) **PETICIONARIO.** — Venancio Martín Husillos (en su nombre Fernando Carro Izquierdo).

b) **LUGAR DONDE SE VA A ESTABLECER LA INSTALACION.** — Torquemada. Carretera Nacional 620; km. 63.

c) **FINALIDAD DE LA INSTALACION.** — Suministro de energía para riego.

d) **CARACTERISTICAS PRINCIPALES.** — Derivación aérea de línea a 13.2 KV., de 250 metros de longitud y centro de transformación de 100 KVA.

e) **PROCEDENCIA DE MATERIALES.** — Nacional.

f) **PRESUPUESTO.** — 800.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en Plaza de San Lázaro, n.º 5-1.º, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Palencia 24 de febrero de 1981. — El Delegado Provincial, Pablo Diez Mota.

529

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE. — 1.349

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía, por la que se declara la utilidad pública en concreto de la central termoeléctrica de Velilla del Río Carrión, Gr II.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Palencia, por la empresa "Centrales Térmicas del Norte de España, S. A." (TERMINOR), domi-

iliada en Bilbao, calle Doctor Achúcarro, núm. 5, en solicitud de declaración en concreto de utilidad pública para la instalación de la central termoeléctrica de Velilla del Río Carrión, grupo II, en la provincia de Palencia, cuya autorización administrativa fue otorgada por Resolución de esta Dirección General de fecha 6 de octubre de 1980 (B. O. E. de 22 de octubre de 1980), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III sobre declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas, del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Visto el informe favorable de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Palencia.

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto:

DECLARAR la utilidad pública en concreto de la central termoeléctrica de Velilla del Río Carrión, grupo II, e instalaciones auxiliares y complementarias, situada en la provincia de Palencia, cuya autorización administrativa se concedió por Resolución de 6 de octubre de 1980 (B. O. E. de 22 de octubre de 1980), de las características y con los condicionados que en la misma Resolución se especifican.

La presente declaración se concede sin perjuicio de los posibles condicionados o limitaciones que pueda corresponder señalar a otros Departamentos ministeriales u Organismos de la Administración, tanto Central como Autonómica, Provincial o Local.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 16 de febrero de 1981. — El Director General (ilegible).

528

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Patronato de Viviendas para el personal de Correos, Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros

Se convoca concurso - subasta para contratar las obras de construcción de 30 viviendas de Protección Oficial en el Polígono "Pan y Guindas" de Palencia.

Tipo de licitación: 68.749.999 pesetas.
Plazo de ejecución: Dieciséis meses.
Garantía provisional: Fianza de pesetas 1.375.000.

Clasificación exigida: Grupo C, todas las categorías.

Presentación de proposiciones: En el Registro de este Patronato, sito en Madrid, calle de O'Donnell, números 18 y 20, planta baja, dentro del plazo de veinte días hábiles, siguientes al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", antes de las trece horas del último día del plazo.

Apertura de proposiciones: En el Salón de Actos del Palacio de Comunicaciones de Madrid, sito en su 4.ª planta por la puerta S, a las doce horas del octavo día hábil, siguiente al de terminación del plazo de admisión de proposiciones.

El proyecto técnico, pliego de cláusulas administrativas, etc., podrán ser

examinados en el Patronato de Viviendas, de Madrid, y en el edificio de comunicaciones, en horas hábiles de oficina.

El importe de este anuncio, será de cuenta del adjudicatario.

Madrid 24 de febrero de 1981. — El Gerente, A. Pérez Carrión.

547

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de notificación y citación providencia

EDICTO

Con motivo de los autos núm. 208/81, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo, a instancia de Rufino Pardo Sastre, contra Alberto, Dolores y Carmen Calderón Manrique y Abilio Calderón Gamir, como integrantes conocidos de la Comunidad de Herederos de doña María de los Dolores Manrique del Mazo, y domiciliados todos ellos a efectos de notificaciones en Palencia, calle Mayor, núm. 15; así como contra los demás posibles e ignorados herederos de doña María de los Dolores Manrique del Mazo, y contra el Fondo de Garantía salarial, en reclamación por despido, por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de Palencia, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha acordado citar por el presente edicto a las partes para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, el próximo día diecisiete de marzo, y hora de las diez y diez de su mañana, para los actos de conciliación y en su caso juicio, con la advertencia legal de que a los mismos deberán concurrir provistos de cuantos medios de prueba legales intenten valerse, así como que los mismos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes, así como requiriese a los demandados para que comparezcan a los mismos, a fin de prestar la Confesión Judicial solicitada.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes y especialmente a los demás posibles e ignorados herederos de doña María de los Dolores Manrique del Mazo. Extiende la presente en Palencia, a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario de Magistratura, M.ª Luisa Segoviano Astaburuaga.

620

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don Jesús-Manuel Sáez Comba, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 240 de 1976, a instancia del Pro-

curador don Agustín Tinajas Lago, en representación del Banco Popular Español, S. A., contra don Francisco Requena Antolín y doña María del Carmen Esteban Lobejón, en situación de rebeldía, en los que por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, los bienes embargados a los demandados, con arreglo a las siguientes condiciones, y por término de veinte días.

1.º — Que la subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día nueve de abril, a las doce horas de su mañana.

2.º — Que los bienes salen a subasta por el tipo de tasación, y no serán admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.º — Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad no inferior al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.º — Que los bienes salen a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

5.º — Que los bienes embargados son los siguientes:

1. — Una novena parte indivisa de una posesión (tierra), sita en término de Villamuriel de Cerrato, al pago llamado Molazos y El Peral, consta de viñedo, frutales, casa, palomar, bodega y colmenar, que todo constituye una sola finca:

Según el Catastro está en el paraje llamado Melgar, polígonos 4 y 5, números 102, 103 y 105, con una superficie de 9 hectáreas y 4 áreas. Linda: Norte, cañada; Sur, tierra de Francisco Meneses; Este, tierra de herederos de Guillermo Martínez de Azcoitia, viña de Ezequiel Méndez y tierra de los herederos de Fernando Bravo, y Oeste, majuelo de Marcos González y el de herederos de Vicente Ceruelos. Dentro de esta finca y a la parte Sur, se halla construido un palomar de forma circular, cuya superficie es de 84,74 metros cuadrados, de los cuales 17,64 m/2, se hallan al descubierto en el patio del centro. Inscrita en el tomo 1.456, libro 72, folio 8, finca número 5.634, inscripción 4.ª.

2. — Una novena parte indivisa de una tierra, sita en término de esta ciudad, al pago de Escuchagallos o el Gredón, de 54 áreas y 39 centiáreas. Linda Norte, otra de María del Pilar Martínez de Azcoitia; Sur, camino o senda; Este, camino real y Oeste, Paula Orense. Inscrita en el tomo 992, libro 111, folio número 7.383, inscripción 3.ª.

3. — Una novena parte indivisa de una casa, sita en casco de esta ciudad, en la calle Barrio y Mier, número 8, que linda a la derecha entrando con casa de herederos de Isidoro Inojal; izquierda, con otra de don Manuel Álvarez López y por el fondo con corrales del Conde del Mero. Mide en línea la fachada 10,20 metros. Se compone de tres pisos más el natural, corral y patio, con un pozo y bodegón subterráneo. Encierra una superficie de 143,10 metros cuadrados, según el Registro y según el Catastro mide 295,50 m/2. De indicada superficie 78,80 m/2, corresponden a lo edificado y el resto al descubier-

to en corral. Inscrita en el tomo 1.349, folio 106, finca número 9.448, inscripción 4.ª.

Dado en Palencia, a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y uno. — Jesús-Manuel Sáez Comba. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

624

MADRID. — NUM. 19

EDICTO

Don Ramón Rodríguez Arribas, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número diecinueve de los de esta capital.

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el expediente de declaración de herederos abintestato registrado al número 619/79 (M), iniciado por el señor Abogado del Estado en la representación que ostenta, y por doña Isabel González Luegas, representada por el Procurador don Cesáreo Hidalgo Senén, respecto del fallecimiento de doña Agueda Díez y González, de estado soltera, natural de Madrid, hija de Pedro y de Anastasia, que falleció en Madrid, el día 25 de marzo de 1979, y habitaba en la calle de Segovia, núm. 8, 1.º derecha, ordenando expedir el presente edicto por el que se anuncia su muerte sin testar y se llama a los hijos que pudieran haber tenido don Pedro, don Avelino, doña Emilia, doña María, don Aquilino, don Iraide, doña Irisade y doña Edita González Arredondo, y a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado de primera instancia número diecinueve, de los de esta capital, sito en la Plaza de Castilla, núm. 1, planta 5.ª, a reclamarlo dentro de veinte días, por el que se hace este segundo llamamiento, acreditando su grado de parentesco con la finada, y previniéndoles que transcurrido dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, lo que se hace público a los efectos procedentes.

Y para su publicación en un periódico diario de mayor circulación en Palencia, expido el presente que firmo con el visto bueno del señor Juez de Madrid, a doce de febrero de mil novecientos ochenta y uno. — V.º B.º: El Juez de primera instancia, Ramón Rodríguez Arribas. — El Secretario (ilegible).

606

Juzgados de Distrito

PALENCIA

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 1.267-80, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno. Vistos por el señor don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de la misma, los presentes autos de juicio de faltas, en el que son parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción Pública, así como Héctor Fernando Colla, mayor de edad, soltero, estudiante, domi-

ciliado en Francia, Hertz de España, S. A., domiciliada en Madrid, Miguel Angel Rojas Mediavilla, mayor de edad, soltero, conductor, de esta vecindad, y la Empresa Gova, de la misma vecindad, por daños en accidente.

FALLO. — Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente al denunciado Miguel Angel Rojas Mediavilla, declarando de oficio las costas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Almodóvar.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el señor Juez de Distrito que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de su fecha, doy fe. — Luis Nájera. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Héctor Fernando Colla, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno. — Luis Nájera Calonge.

622

PALENCIA

EDICTO

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de Palencia y de su Distrito.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo se siguen autos de cognición número 211-80, del que se hará mención, y en el cual ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA. — Palencia, a doce de febrero de mil novecientos ochenta y uno. Don Juan Carlos Bahillo Redondo, Juez de Distrito Interino, ha visto y oído el presente juicio de cognición número 211-80, que sigue en este Juzgado el Procurador de los Tribunales don Luis Gonzalo Álvarez Albarrán, en nombre y representación de don Francisco Ruiz de Navamuel, y dirigido por el Letrado don Pascual Catón Catón, y frente a don Agapito Díez Rodríguez, mayor de edad, y vecino de Nogales de Pisuegra, sobre reclamación de cantidad,

FALLO. — Que estimando íntegramente la demanda formulada por don Francisco Ruiz de Navamuel, frente a don Agapito Díez Rodríguez, debo condenar y condeno a éste a que pague al actor la cantidad de 21.208 pesetas, el 4 por 100 de interés de esa cantidad desde la fecha de interposición de la demanda y las costas de este juicio.

Y para que sirva de notificación en legal forma, libro el presente en Palencia, a veinte de febrero de mil novecientos ochenta y uno. — Luis Almodóvar Penalva. — Ante mí: Luis Nájera Calonge.

625

PALENCIA

Cédula de notificación

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 746-80, se ha dictado auto de cuantía máxima, cuyo tenor literal dice así.

Auto. — Palencia, a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta.

Resultando: Que el día veinticinco de enero del pasado año de 1980, cir-

culaba por la carretera núm. 620 (Burgos-Portugal), con dirección a Burgos, el turismo matrícula 5348-Rm-83, conducido por Albertino Roberto Ferreira, y al llegar a la altura del Km. 42-600, término de Villodrigo, circulaba en dirección contraria el vehículo articulado HB-KV-865, conducido por Hans Jurgen Hoppe, colisionando ambos vehículos, a consecuencia de lo cual resultó con heridas graves que determinaron su fallecimiento la usuaria del vehículo conducido por Robertino Ferreira, María Gabriela de Carvalho; el vehículo conducido por Albertino Roberto Ferreira se encontraba asegurado, según carta verde, en la Cía. de Seguros Societé D'assurnace Mutuelle de la Ville de París, con el núm. F 584-3-06893520, expedido en París, y el conducido por Hans Jurgen Hoppe, también según carta verde, en la Oficina Española de Aseguradores Españoles.

Resultando: Que a consecuencia de los hechos antes referidos se tramitaron autos de juicio de faltas número 746-80, en los que se ha dictado sentencia absolutoria, ya firme.

Considerando: Que, conforme se establece en la Disposición Adicional 2.^a, apartado A) de la Ley de 8 de abril de 1967, cuando en un proceso penal incoado por un hecho cubierto por el Seguro Obligatorio de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos de motor, se declare la rebeldía del acusado, o recayere sentencia absolutoria u otra resolución que le ponga fin, provisional o definitivamente, sin declaración de responsabilidad, si el perjudicado no hubiera renunciado a la acción civil ni la hubiere reservado para ejercitarla separadamente, antes de acordar el archivo de la causa, el Juez que hubiere conocido de la misma, dictará auto en el que se determinará la cantidad líquida que puede reclamarse como máxima en concepto de indemnización de daños y perjuicios sufridos por cada perjudicado, amparados por dicho Seguro Obligatorio.

Visto el precepto citado y demás de general aplicación.

S.S.^a, ante mí el Secretario, DIJO: Se determina la cantidad de trescientas mil pesetas, como la máxima que puede reclamarse como indemnización de los daños y perjuicios sufridos por el perjudicado Hros. de M.^a Gabriela de Carvalho Gonzalves, esposa de Albertino Roberto Ferreira, domiciliados en Francia; 6 Rue des Chaudronniers, 83000 Draguignan, cubiertos por el certificado de Seguro Obligatorio 06893520 y 40104000, correspondiente a la Compañía de Seguros Societé D'assurances Mutuelle de la Ville de París M.A.C.L. Minerve y Kravag, respectivamente.

Expídase testimonio de este auto a los efectos exclusivos de constituir título ejecutivo suficiente para entablar el procedimiento a que se refiere la Disposición adicional 2.^a, apartado C) de la Ley de 8 de abril de 1967, y archívense definitivamente estas actuaciones.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma expresado señor don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de Palencia, doy fe. — Luis Almodóvar. — L. Nájera. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a los herederos de María Ga-

briela de Carvalho Gonzalves, expido el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno. — Luis Nájera Calonge.

623

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

El señor Juez de Distrito de esta localidad, en virtud de providencia dictada en el día de hoy, en los autos de juicio de faltas que bajo el número 46/81, se tramita en este Juzgado, a instancia de Demetrio Salvador Gallego, por daños accidente de circulación, ha mandado citar a R. Ventura Alvarez, conductor del vehículo Opel Cadet, matrícula H-MI-62, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en término de diez días, comparezca en este Juzgado, a fin de recibirle declaración y tasar los daños de referido vehículo, advirtiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma, expido la presente en Baños de Cerrato, a veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario (ilegible).

598

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO.

Don José María Ricardo Rodríguez Cidre, Secretario del Juzgado de Distrito de Carrión de los Condes.

Doy fe. Que en el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado número 7/81, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.

SENTENCIA. — En la ciudad de Carrión de los Condes, a dos de marzo de mil novecientos ochenta y uno. Vistos por el señor Juez de Distrito de esta ciudad don Luciano Salvador Ullán, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 7/81, por daños por imprudencia, en el que son parte el Ministerio Fiscal, Teodulfo Pérez Gutiérrez, mayor de edad, casado, Perito Industrial y vecino de Aranda de Duero; Horst Josef Kasper, mayor de edad, casado, empleado y actualmente en ignorado paradero y Mercedes Pinta Feijó, mayor de edad, casada, sin profesión especial y en ignorado paradero.

FALLO. — Que debo condenar y condeno a Horst Josef Kasper, como autor criminalmente responsable de una falta de lesiones y daños a las penas de dos mil quinientas pesetas de multa, sufriendo en caso de impago, tres días de arresto sustitutorio, represión privada, privación del permiso de conducir por tiempo de un mes, a pagar cuarenta y cinco mil pesetas a Teodulfo Pérez Gutiérrez, por los daños causados en su casa, y a satisfacer las costas originadas en este juicio. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Luciano Salvador Ullán. — Rubricado.

Lo relacionado es cierto y concuerda con su original al que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación a Horst Josef Kasper, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Carrión de los Condes, a dos de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario (ilegible).

608

Administración Municipal

CASTRILLO DE ONIELO

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, se hace público que esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 17 de febrero de 1981, con efectos a partir del ejercicio de 1981, adoptó el acuerdo de modificación de la exacción Impuesto Circulación Vehículos, con aprobación igualmente de la modificación de la Ordenanza y tarifas relativas a dicha exacción, cuyo acuerdo queda expuesto al público en el tablero de anuncios de la Corporación durante quince días hábiles, dentro de los cuales, que se contarán a partir del siguiente también hábil al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los interesados podrán examinar en la Secretaría municipal el expediente y presentar ante este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas.

Castrillo de Onielo 25 de febrero de 1981. — El Alcalde (ilegible).

560

CASTRILLO DE VILLAVEGA

EDICTO

Desconociéndose el actual paradero de los mozos del reemplazo de 1981, que se relacionan al final del presente, se les hace saber, que de acuerdo al artículo 51, a) (lugar de nacimiento), del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, han sido alistados por este Ayuntamiento.

Por tal motivo deberán comparecer en esta Casa Consistorial, el próximo día 8 de marzo y hora de la una de la tarde, fecha en que conforme dispone el artículo 89 del Reglamento anteriormente citado, tendrá lugar el acto de clasificación provisional, advirtiéndose que de no justificar su falta de asistencia serán declarados prófugos.

Relación que se cita

Angel Carballes y Bahillo, hijo de Marcelino y Filiberta.

Castrillo de Villavega 2 de marzo de 1981. — El Alcalde (ilegible).

613

CISNEROS

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Hace saber: Que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días,

el Padrón del impuesto municipal circulación de vehículos, redactado por el Ayuntamiento, para el año 1981, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes interesados, quienes podrán formular contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, que han de versar únicamente sobre errores aritméticos o de copia, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna en relación con el Padrón que se expone.

Lo que se haec público por medio del presente edicto.

Cisneros 28 de febrero de 1981. — El Alcalde (ilegible).

603

ESPINOSA DE CERRATO

EDICTO

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia a concurso para la adjudicación del Servicio de Recaudador-Agente ejecutivo municipal, en sus períodos voluntarios y ejecutivos, por gestión directa de los valores a cobrar por recibo y certificaciones de débito.

El tipo de licitación se fija en el 6 por 100 a la baja, en concepto de premio de cobranza de las cantidades que se ingresen en período voluntario. El adjudicatario percibirá además la mitad de los recargos de los ingresos que realice en período ejecutivo.

El contrato durará cuatro años, comenzando según se detalla en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones y demás antecedentes que interese conocer, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días laborables y horas de oficina.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, en metálico y en concepto de garantía provisional, la cantidad de 30.000 pesetas, equivalente al 5 por 100 del importe de los valores a realizar.

El adjudicatario estará obligado a constituir, como garantía definitiva, el 10 por 100 de la mencionada cifra.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se indica, se presentarán en la Secretaría municipal durante las horas diez a trece, desde el siguiente día de la publicación del primer anuncio hasta el anterior al señalado para la celebración del concurso.

La apertura de plicas se verificará en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente al en que se cumplan veinte a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Todos los plazos y fechas que se citan se entenderán referidos a días hábiles. Se hace constar que en el presupuesto correspondiente, figura la consignación oportuna para el pago de las cantidades a que se obliga la Corporación.

El concurso que se anuncia no precisa de ninguna autorización.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., enterado del pliego de condiciones por el que ha de regirse la adjudicación del servicio de Recaudación municipal y Agencia ejecutiva, por gestión directa del Ayunta-

miento de ..., se compromete a prestar dichos servicios, con estricta sujeción a las mencionadas condiciones, por el ... por ciento (en letra de premio de cobranza en voluntaria y lo que le corresponda en la ejecutiva).

Ofrece además, en relación con la condición quinta ...

....., a ... de .. de mil novecientos....

Firma del licitador,

Espinosa de Cerrato 28 de febrero de 1981. — El Alcalde (ilegible).

604

GUARDO

EDICTO

Desconociéndose el actual paradero de los mozos del reemplazo de 1981, que se relacionan al final del presente, se les hace saber, que de acuerdo al artículo 51, a) (lugar de nacimiento), del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, han sido alistados por este Ayuntamiento.

Por tal motivo deberán comparecer en esta Casa Consistorial, el próximo día 8 de marzo, y hora de las diez de la mañana, fecha en que conforme dispone el artículo 89 del Reglamento anteriormente citado, tendrá lugar el acto de clasificación provisional, advirtiéndose que de no justificar su falta de asistencia serán declarados prófugos.

Relación que se cita

Cuesta Cardeñoso, Marco-Antonio, hijo de Rafael y de M.^a Socorro.

Antón de Prado, José, hijo de Pedro y de Nicolasa.

González Rodríguez, Oscar, hijo de Víctor y de Valentina.

Piñero Caravaza, Gerardo, hijo de Gerardo y de Isabel.

Pavón Portillo, Mariano, hijo de Aurelio y de Isabel.

Moura Bravo, Juan, hijo de Eladio y de Josefa.

Sainz Martín, Julián, hijo de Gregorio y de Ascensión.

Rosa González, Manuel de la, hijo de Cándido y de Pilar.

Rodríguez de Dios, Miguel, hijo de Pedro y de Lucila.

Guardo 28 de febrero de 1981. — El Alcalde, Luis de Felipe Martínez.

601

HONTORIA DE CERRATO

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, se hace público que esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 10 de febrero de 1981, con efectos a partir del ejercicio de 1981, adoptó el acuerdo de modificación de la exacción Impuesto Circulación Vehículos, con aprobación igualmente de la modificación de la Ordenanza y tarifas relativas a dicha exacción, cuyo acuerdo queda expuesto al público en el tablero de anuncios de la Corporación durante quince días hábiles, dentro de los cuales, que se contarán a partir del siguiente también hábil al de la publicación de este edic-

to en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los interesados podrán examinar en la Secretaría municipal el expediente y presentar ante este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas.

Hontoria de Cerrato 25 de febrero de 1981. — El Alcalde (ilegible).

541

MAGAZ DE PISUERGA

EDICTO

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión del 26 de febrero pasado, consideró aprobado el acuerdo previamente adoptado sobre Imposición de la Ordenanza Fiscal de la Tasa de recogida de basuras domiciliaria con su correspondiente tarifa, al no haber presentado durante el plazo expositario reclamación alguna contra aquél.

De conformidad con lo determinado en el artículo 19-Uno del Real Decreto Ley 3/1981, de 16 de enero, hace público:

FUNDAMENTO LEGAL. — El número 20 del artículo 19 del Real Decreto 3.250/76, de 30 de diciembre.

Por el carácter higiénico-sanitario del servicio es obligatoria la aplicación de esta tasa. Se cuenta además con la Ordenanza de Policía y Buen Gobierno, que determina en su artículo 16, esta obligatoriedad.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR. — Con la prestación del servicio nace esta obligación.

La tasa recaerá sobre las personas que posean u ocupen por cualquier título vivienda o locales en donde se preste el servicio.

El mismo comprende el actual casco urbano y los edificios ubicados a unos 300 metros de donde termina aquél.

TARIFAS:

Viviendas familiares con un solo miembro, cuota anual 900 pesetas.

Viviendas familiares de 2 - 3 miembros, cuota anual 1.400 pesetas.

Viviendas familiares de 4 - 5 miembros, cuota anual 1.700 pesetas.

Viviendas familiares ocupadas por más, cuota anual 2.100 pesetas.

Cafés, bares, etc., cuota anual 3.500 pesetas.

Tiendas de cualquier índole, cuota anual 3.500 pesetas.

Hostales, paradores y mesones, etc., cuota anual 6.000 pesetas.

Los veraneantes y demás que permanezcan en el término por un plazo no superior a 2 meses, tributarán con la tarifa mínima establecida 900 pesetas. Si exceden de este período, la que les corresponda según los miembros.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Magaz de Pisuerga 2 de marzo de 1981. — El Alcalde (ilegible).

627

MARCILLA DE CAMPOS

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1981, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser exa-

minado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Marcilla de Campos 2 de marzo de 1981. — El Alcalde (ilegible).

611

MAZUECOS DE VALDEGINATE

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1981, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Mazuecos de Valdeginate 2 de marzo de 1981. — El Alcalde, Miguel Melero.

614

OSORNO LA MAYOR

EDICTO

Desconociéndose el actual paradero de los mozos del reemplazo de 1981, que se relacionan al final del presente, se les hace saber, que de acuerdo al artículo 51, a) (lugar de nacimiento), del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, han sido alistados por este Ayuntamiento.

Por tal motivo deberán comparecer en esta Casa Consistorial, el próximo día 8 de marzo, y hora de las 12,30 de la mañana, fecha en que conforme dispone el artículo 89 del Reglamento anteriormente citado, tendrá lugar el acto de clasificación provisional, advirtiéndose que de no justificar su falta de asistencia serán declarados prófugos.

Relación que se cita

Cuadrado Herrero, Miguel, nacido en Villadiezma, el día 10 de febrero de 1962, e hijo de Germán y Enedina.

Osorno la Mayor 2 de marzo de 1981. — El Alcalde, Guillermo Miguel Palacios.

610

REVENGA DE CAMPOS

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas, referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1981, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Ordenanzas de nueva creación

Ninguna.

Ordenanzas que se modifican

Tasa sobre el servicio de cementerios. Idem por entrada de vehículos y reserva para aparcamiento.

Idem sobre el rodaje y arrastre de vehículos.

Idem sobre desagüe de canalones y otras instalaciones.

Arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia de perros.

Tasa sobre tránsito de ganados.

Impuesto municipal sobre circulación de vehículos.

Tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Revenga de Campos 27 de febrero de 1981. — El Alcalde (ilegible).

602

REVENGA DE CAMPOS

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el Expediente de Imposición de Contribuciones Especiales, para pago de la aportación municipal de las obras de "Reforma del alumbrado público en Revenga de Campos", cuya imposición se efectúa en virtud de lo dispuesto en los artículos 23 al 29 del Real Decreto 3250/1976, artículo 7 del Real Decreto 688/1978, y artículo 4 del Real Decreto 1.779/1978, se hace público que el pertinente acuerdo y el expediente en el que constan los documentos relativos a la determinación del coste de las obras, cantidad a repartir entre los beneficiarios, las bases del reparto y las cuotas asignadas a cada contribuyente, según dispone el número 4 del artículo 33 del Real Decreto 3.250/1976, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento o bien reclamación económica administrativa que podrá versar sobre la procedencia de las Contribuciones Especiales, el porcentaje del coste que deben satisfacer las personas beneficiadas por las obras y las cuotas asignadas, según se especifica en la notificación que se cursa individualmente a los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 7 del artículo 33 del Real Decreto 3250/1976.

Revenga de Campos 27 de febrero de 1981. — El Alcalde (ilegible).

626

SANTA CRUZ DE BOEDO

EDICTO

Desconociéndose el actual paradero de los mozos del reemplazo de 1981, que se relacionan al final del presente, se les hace saber, que de acuerdo al artículo 51, a) (lugar de nacimiento), del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, han sido alistados por este Ayuntamiento.

Por tal motivo deberán comparecer en esta Casa Consistorial, el próximo día 8 de marzo de 1981, y hora de las doce de la mañana, fecha en que conforme dispone el art. 89 del Reglamento an-

teriormente citado, tendrá lugar el acto de clasificación provisional, advirtiéndose que de no justificar su falta de asistencia serán declarados prófugos.

Mozos que se citan

Villalba Fraile, José, hijo de... y de Avelina, nacido el día 15-VI-1962.

Santa Cruz de Boedo 1 de marzo de 1981. — El Alcalde (ilegible).

596

SAN MAMES DE CAMPOS

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1981, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

San Mamés de Campos 2 de marzo de 1981. — El Alcalde, Pablo del Valle.

617

VALDE - UCIEZA

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1981, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Valde - Ucieza 2 de marzo de 1981. — El Alcalde, Nicéforo González.

615

VELILLA DEL RIO CARRION

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1981, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Velilla del Río Carrión 27 de febrero de 1981. — El Alcalde, Félix Bonillo González.

612

VILLAHERREROS

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1981, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Villahereros 2 de marzo de 1981. — El Alcalde, Angel Acero.

618